

JUBILACIÓN PARCIAL

ALGUNAS CONSIDERACIONES

La ley N° 19160 de 1° de noviembre de 2013, instituye un régimen de jubilación parcial compatible con el desempeño de servicios de la misma afiliación.-

La misma define como universos de potenciales beneficiarios de este régimen a:

1) Trabajadores que estén desempeñando tareas para un único empleador en actividades con afiliación Industria y Comercio, Rural o Servicio Doméstico y que hayan configurado causal común o por edad avanzada, los que podrán seguir trabajando la mitad del horario que desempeñaban habitualmente y jubilarse cobrando el 50% de la pasividad a la que hubieran tenido derecho de jubilarse totalmente. -

De ser de aplicación tanto la asignación mínima como la máxima, estas también se reducirán al 50%.-

En el momento de ampararse a la norma es preceptivo que se encuentre desarrollando una única actividad. No puede tener otra actividad aunque sea de diferente afiliación, salvo que se tratare de actividades amparadas a otros Institutos de Seguridad Social que no sea BPS.-

Esto no le impide que tenga alguna jubilación por otra afiliación a la que dará lugar el amparo a esta ley.-

De encontrarse amparado a la jubilación parcial no podrá ingresar a otra actividad sea cual sea su afiliación que no sea la que le autoriza la norma.-

2) Jubilados que habiendo desarrollado una última actividad en carácter de dependiente para un único empleador de afiliación Industria y Comercio, Rural o Servicio Doméstico, y siempre que no hubiera transcurrido más de tres años entre la configuración de la causal común o por edad avanzada o del cese en la actividad, según lo ocurrido en último término.-

En este caso su jubilación se reducirá al 50% de lo que se encuentra percibiendo y podrá retornar a una actividad como dependiente de la misma afiliación durante la mitad de la jornada habitual al momento del cese, no pudiendo superar nunca las cuatro horas de labor-

El usufructo de otras jubilaciones que no sea aquella por la cual solicita el amparo a la jubilación parcial, no obsta su aplicación.-

Estas otras jubilaciones no sufrirán modificación alguna.-

Tanto para el activo que se va a jubilar parcialmente como para el pasivo que reingresa se requerirá de la conformidad del empleador respectivo. -

Este régimen es solo de aplicación para el pilar de solidaridad intergeneracional, siendo el límite de aportación el de la primera franja del artículo 7° de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.-

Ello significa que si un afiliado amparado al Régimen Mixto desea ampararse a esta norma, el cobro del 50% de su pasividad aplica solamente a nivel del pilar de solidaridad intergeneracional. La renta provisional será por el total y no se aportará más al pilar de ahorro individual obligatorio.-

Quedan excluidos del presente régimen los que hayan configurado causal de jubilación por incapacidad total y absoluta para todo trabajo o cuando la actividad a ejercerse fuere de la misma naturaleza que las incluidas en la jubilación y hubieran sido bonificadas. -

En oportunidad de cesar en esa actividad de tiempo parcial se podrá reformar su jubilación. Para ello se exigirá como mínimo dos años de desempeño de actividad parcial, o tres según corresponda (ley 17819), como lo establece la normativa vigente. De no poder hacerlo se reintegrará a la pasividad original con los ajustes correspondientes. En el caso del Régimen Mixto la reforma aplicará solo para el pilar de solidaridad intergeneracional que es por el que se continuó aportando. La nueva pasividad no podrá ser inferior a la que se hubiera correspondido en caso de haber optado por acogerse a la jubilación en forma total.-